

3.ª Las enseñanzas que habrán de darse en la Escuela, serán las siguientes:

Dibujo geométrico aplicado á la cerámica.

Decoración cerámica (Dibujo y colorido).

Modelado y vaciado cerámico.

Estudios prácticos de la evolución técnica y artística de la cerámica valenciana.

Prácticas de procedimientos fotomecánicos y cromáticos para la decoración cerámica.

Prácticas de Física y Química cerámica.

4.ª Al frente de las expresadas enseñanzas habrá cinco Profesores y tres Maestros de taller; uno de éstos con carácter permanente, y los otros dos para las épocas en que sea preciso su trabajo en las prácticas de la Escuela, y todos ellos serán nombrados por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, á propuesta del Patronato, y quedarán adscritos á las asignaturas siguientes:

Un Profesor para Dibujo geométrico, aplicado á la cerámica.

Un Profesor de Decoración cerámica (Dibujo y colorido).

Un Profesor de Estudios prácticos de la evolución técnica y artística de la cerámica valenciana.

Un Profesor de práctica de Física y Química cerámica.

Un Profesor de prácticas de Procedimientos fotomecánicos y cromáticos.

Un Maestro de taller de carácter permanente, de Modelado y Vaciado cerámico.

5.ª Tanto los Profesores como el Maestro de taller de carácter permanente disfrutarán la gratificación anual de pesetas 1.500 cada uno, y los dos Maestros eventuales cobrarán los jornales que devenguen en los días que se consideren necesarios sus servicios.

6.ª La Dirección de la Escuela estará á cargo del Comisario Regio, de acuerdo con el Patronato. Habrá además un Subdirector y un Secretario, que serán nombrados de entre los Profesores de la misma, á propuesta de dicho Patronato.

Las personas que desempeñen estos dos cargos percibirán, además de la gratificación que como Profesores se les asigna, la de 500 pesetas al primero y 250 al segundo.

7.ª Para el pago de las atenciones del personal docente administrativo y de los Maestros de taller se asigna la cantidad anual de 12.000 pesetas, con cargo al crédito de 150.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente, y para adquisición de material 3.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito de 260.000 pesetas consignado en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto «Talleres», de dicho presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A pesar de las varias disposiciones publicadas sobre estadística escolar y no obstante los importantes trabajos realizados, carece el Ministerio de Instrucción Pública de datos periódicos y de elementos de juicio suficientes para conocer al día y con exactitud el estado de la enseñanza primaria en sus diversos extremos de personal, clase y número de Escuelas, locales y sus condiciones higiénicas y económicas y material pedagógico; y como quiera que la falta de este conocimiento se hace más sensible cada día é impide remediar oportunamente deficiencias de importancia, es urgente reunir los datos indispensables que reflejen, con precisión, el estado de los servicios, y evitar al propio tiempo que las variaciones posteriores puedan inducir á error.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la inmediata formación de la estadística escolar de instrucción primaria, y que todos los trabajos relativos á la misma queden ultimados en Febrero del próximo año de 1917.

2.º Que la labor estadística se lleve á cabo por medio de las diversas clases de Maestros que se encuentran al frente de las Escuelas, por los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, y por los de las Delegaciones Regias, en cuanto afecte á las Escuelas cerradas, y por el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Que la estadística que ahora se forme sirva en lo sucesivo de base permanente con las rectificaciones generales que deberán hacerse todos los años, y con las parciales que mensualmente quedan obligados á facilitar los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

4.º Que el despacho del servicio de la estadística escolar primaria esté adscrito á la Inspección general de Primera enseñanza, y que los gastos de personal y material que del mismo se originen sean sufragados con cargo al concepto 3.º del artículo 6.º del capítulo 3.º del vigente presupuesto, y que se satisfagan en lo sucesivo con cargo á la partida correspondiente de los presupuestos futuros.

5.º Que V. I. dicte las instrucciones convenientes para el fin indicado y establezca las sanciones que estime necesarias, y

6.º Que tanto esta Real orden como las órdenes que atiendan al mejor servicio de la estadística, se publiquen en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial del Ministerio y en los Boletines Oficiales

de todas las provincias, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia de lo ya dispuesto los respectivos funcionarios á quienes se alude.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder las siguientes pensiones en la parte que gravan el presupuesto corriente, quedando pendiente para el resto de la resolución que se dicte en tiempo oportuno.

A D. Santiago Alegría Ajona, una de diez meses para perfeccionar sus estudios de violín en París, bajo la dirección del Profesor Lucien Capet, con 350 pesetas mensuales, 400 para gastos de viaje y 100 para matrícula.

A D. Federico Castejón y Martínez de Arizala, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, la consideración de pensionado para que por su cuenta haga en las Universidades de la Suiza alemana estudios de Derecho Penal durante nueve meses, aprovechando los trabajos que actualmente se realizan en aquel país para la preparación de un nuevo Código.

A D.ª Pura Lago y Cruceiro, una de diez meses para perfeccionar sus estudios de piano en París y Ginebra, con 350 pesetas mensuales, 400 para gastos de viaje y 100 para matrícula.

A D. Casimiro Lana Sarrate, Doctor en Ciencias Químicas, una de diez meses para hacer estudios de Metalografía en los Estados Unidos de la América del Norte, especialmente en la Universidad Harvard, con 350 pesetas mensuales, 1.700 para gastos de viajes y 600 para matrículas y material.

A D. Eduardo Ovejero Maury, Doctor en Filosofía, una de un año para hacer en la Universidad Harvard, en Cambridge (Estados Unidos) estudios de Psicología y Filosofía general, especialmente con el Profesor Münsterberg, con 650 pesetas mensuales, 1.700 para gastos de viaje y 600 para material y matrícula.

A D. Francisco Poyales y del Fresno, Doctor en Medicina, un año, para hacer en los Estados Unidos, especialmente en el Instituto oftálmico y en el Instituto de Roekefeller, de Nueva York, estudios de estrabismo y heteroforias y problemas de biología, con aplicación á la oftalmología, con 650 pesetas mensuales, 1.700 para gastos de viaje y 600 para material y matrícula.

A D. José Mingarro Sanmartín, Doctor

en Derecho, una de diez meses, para reanudar en Suiza estudios de Filosofía social y política con los Profesores Lipps, Wreschner, Freytag, de Zurich, Sieber y Huber, de Berna, con 350 pesetas mensuales y 450 para gastos de viajes y 100 para material y matrícula.

A D. César Barja y Carral, ocho meses de prórroga de la pensión que le fué rehabilitada por Real orden de 22 de Enero último, á contar del 11 del actual, con 650 pesetas mensuales, 600 para matrículas, ateniéndose en lo demás á lo dispuesto en la citada Real orden y en la de concesión de su pensión.

A D. Ramón Casariego Casariego, seis meses de prórroga de la pensión que le fué rehabilitada por Real orden de 22 de Enero último, á contar del 11 de Octubre próximo pasado, con 350 pesetas mensuales y 100 para gastos de matrícula, ateniéndose en lo demás á lo dispuesto en la citada Real orden y en la de concesión de su pensión.

A D. Manuel López Enríquez, diez meses de prórroga de la pensión que le fué rehabilitada por Real orden de 22 de Enero último, á contar del 15 de Octubre último, con 350 pesetas mensuales y 200 para matrícula y material, ateniéndose en lo demás á lo dispuesto en la mencionada Real orden y en la de concesión de su pensión, pero autorizándole para seguir sus estudios en cualquier Universidad de la Suiza alemana.

A D. Paulino Suárez Suárez, diez meses de prórroga de la pensión que le fué rehabilitada por Real orden de 22 de Enero del corriente año, á contar del 11 de Octubre último, con 350 pesetas mensuales y 200 para matrículas y material, ateniéndose en lo demás á lo dispuesto en la mencionada Real orden y en la de concesión de su pensión.

A D. Joaquín Ortega Durán, un año de prórroga de la pensión que le fué rehabilitada por Real orden de 22 de Enero último, á contar del 13 del actual, con 650 pesetas mensuales y 600 para material y matrícula, ateniéndose en lo demás á lo dispuesto en la citada Real orden y en la de concesión de su pensión.

A D. José Sureda Bienes, cuatro meses de prórroga de la pensión que le fué rehabilitada por Real orden de 22 de Enero del año corriente, á contar del 16 de Diciembre próximo venidero, con 350 pesetas mensuales y 100 para material y matrículas, ateniéndose en lo demás á lo dispuesto en la citada Real orden y en la de concesión de su pensión.

A D. José María Villaverde Larraz, cuatro meses de prórroga de la pensión que le fué concedida por Real orden de 8 de Mayo último, á contar del 15 del actual, con 350 pesetas mensuales y 100 para material, ateniéndose en lo demás á lo dispuesto en la citada Real orden.

A D. Juno Palacios Martínez, pensionado por Real orden de 1.º de Septiem-

bre pasado, un suplemento de 250 pesetas para viajes de ida á Holanda, á fin de que cobre en total 500 pesetas para dicho viaje de ida, quedando la cantidad para viaje de vuelta pendiente de la resolución que se adopte en vista del estado de las comunicaciones cuando haya de efectuarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar la siguiente Junta de Patronato para el régimen de la Escuela práctica de Cerámica, de Manises (Valencia).

*Vocales natos.*

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manises y el Comisario Regio de la Escuela.

*Vocales efectivos.*

D. Vicente Pales Motes y D. Pascual Compañ Graña, Concejales del Ayuntamiento de Manises.

D. Vicente Vilar David, Ingeniero Industrial; y

D. José Vilar David, dueño de una fábrica de Cerámica en Manises.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Ramón Carande Thovar, Catedrático numerario de Economía política y Elementos de Hacienda pública, de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo á los bienes propios de la mencionada Universidad, y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15,

se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entrega de valores que á continuación se expresan:

*Días 4, 5, 6, 7 y 9 de Diciembre.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem id. id. id., en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.905.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.247.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 33.999.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.461.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900 por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.639.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca